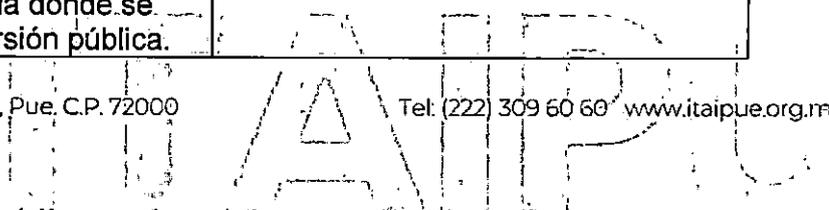


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-373/AYTO PUEBLA-13/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>



Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-373/AYTO PUEBLA-13/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **Honorable AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de abril de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que, se señaló:

"INCUMPLIMIENTOS El Ayuntamiento de Puebla incumple con las obligaciones establecidas por el Art. 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Anexo I; al no dar cumplimiento a la obligación de publicar información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022, derivada del procedimiento de Licitación Pública CMA-SEDAC-LP-32ERP/2021, en el cual se adjudicaron: SEGURO DE VEHÍCULOS OFICIALES QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SEGURO DE INMUEBLES Y CONTENIDOS PARA LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, formalizándose la contratación de cada uno de estos con fecha 14 de enero de 2022. Así, en desapego a la normatividad citada respecto a la publicación de información, a la que se encuentra obligado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la fecha no se encuentran publicados los contratos formalizados en el primer trimestre del ejercicio 2022: 1. SEGURO DE VEHÍCULOS OFICIALES QUE CONFORMAN EL PARQUE

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

VEHICULAR PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA 2. SEGURO DE INMUEBLES Y CONTENIDOS PARA LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y 3. SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EVIDENCIA Se adjunta la siguiente información, a partir de la que se advierten los incumplimientos descritos: Archivo Excel denominado INFORMACION_4370_666411, el cual relativo a la información registrada en el formato Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, correspondientes al primer trimestre 2022, al 04/04/2022, en el cual se encuentran vacías las celdas que deben contener el HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y ANEXOS, EN VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, advirtiéndose de la información registrada en este, que fueron formalizados durante el primer trimestre del ejercicio 2022, en fecha 14/01/2022."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII formato A, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. El cinco de abril de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibida la denuncia de mérito.

III. El seis de abril de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, le asignó el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolo a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite y resolución.

IV. Mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante ofreció pruebas; así también, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos.

personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. Mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, el dictamen número DV/262/2022, que emite la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado en autos.

Por otro lado, se recibió el informe justificado que rinde el sujeto obligado, además, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado, y del denunciante; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del **artículo 77, fracción XXVIII formato A, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que

regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia que nos ocupan, consistió en:

"INCUMPLIMIENTOS El Ayuntamiento de Puebla incumple con las obligaciones establecidas por el Art. 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Anexo I; al no dar cumplimiento a la obligación de publicar información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022, derivada del procedimiento de Licitación Pública CMA-SEDAC-LP-32ERP/2021, en el cual se adjudicaron: SEGURO DE VEHÍCULOS OFICIALES QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SEGURO DE INMUEBLES Y CONTENIDOS PARA LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, formalizándose la contratación de cada uno de estos con fecha 14 de enero de 2022. Así, en desapego a la normatividad citada respecto a la publicación de información, a la que se encuentra obligado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la fecha no se encuentran publicados los contratos formalizados en el primer trimestre del ejercicio 2022: 1. SEGURO DE VEHÍCULOS OFICIALES QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA 2. SEGURO DE INMUEBLES Y CONTENIDOS PARA LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y 3. SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EVIDENCIA Se adjunta la siguiente información, a partir de la que se advierten los incumplimientos descritos: Archivo Excel denominado INFORMACION_4370_666411, el cual relativo a la información registrada en el formato Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, correspondientes al primer trimestre 2022, al 04/04/2022, en el cual se encuentran vacías las celdas que deben contener el HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y ANEXOS, EN VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, advirtiéndose de la información registrada en este, que fueron formalizados durante el primer trimestre del ejercicio 2022, en fecha 14/01/2022."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII formato A, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

"[...]"

INFORME JUSTIFICADO

...

4. De conformidad a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que la información en referencia se encuentra en proceso de actualización, en razón a que se actualiza dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente, y en tal sentido, no se encuentra en el supuesto de incumplimiento."

Por otro lado, del dictamen de verificación emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Dictamen número: **DV/262/2022**, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el cual fue emitido concretamente en los términos siguientes:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que conforme a la fecha de la denuncia (4 de abril de 2022), no resultaba exigible al H. Ayuntamiento de Puebla tener publicada la información del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que conforme al lineamiento Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del primer trimestre del 2022 para realizar la actualización de la información denunciada."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla

Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: DOT-373/AYTO PUEBLA-13/2022

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante ofreció y se admitieron los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de impresión del contenido de la fracción XXVIII formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la publicación de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, compuesto de once fojas útiles. A

Documental privada que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha uno de enero de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal. P

Con relación a la documental pública tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y X

Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al **artículo 77, fracción XXVIII formato A, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del **artículo 77, fracción XXVIII, formato A**, relativo a los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, que por disposición legal deben informar los sujetos obligados, del primer, trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que, la información denunciada se encuentra en proceso de actualización, en razón a que se actualiza dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, atendiendo los lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia; por lo que, en virtud de que la

información materia de la denuncia se encuentra en proceso de actualización , no se encuentra en el supuesto de incumplimiento.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna

obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:..."

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/262/2022**, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

"TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que conforme a la fecha de la denuncia (4 de abril de 2022), no resultaba exigible al H. Ayuntamiento de Puebla tener publicada la información del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que conforme al lineamiento Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se

encuentra transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del primer trimestre del 2022 para realizar la actualización de la información denunciada.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que al sujeto obligado a la fecha de presentación de la verificación, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Lo anterior, además, en razón de lo que la propia Tabla de Actualización y Conservación de la Información establecen para la fracción XXVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General, en el que se indica que el periodo de actualización es trimestral.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución

de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al **primer, trimestre del ejercicio dos mil veintidós es infundada**, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de la verificación realizada, se encontraba transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del primer trimestre del dos mil veintidós para realizar la actualización de la información relativa a la fracción, trimestre y ejercicio denunciado antes precisados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

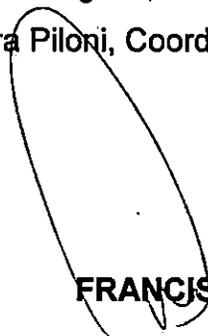
Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción **XXVIII**, formato A, con relación al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-373/AYTO PUEBLA-13/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG